

EDWIN DARIO MALABER BENAVIDES

ABOGADO

SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
 E. S. D.

REF. PROCESO REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE : JUAN SEBASTIAN DIAZ REYES
DEMANDADO SANDY CAROLINA RODRIGUEZ
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARAMENTE EL
DE APELACION
RADICACIÓN : 2022 – 340

EDWIN DARIO MALABER BENAVIDES, de las condiciones civiles conocidas por su despacho en mi calidad de apoderado del aquí demandado, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad concedida para ello, impetro **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACIÓN** en contra del auto calendarado 9 de Mayo de 2022, notificado por estado del 10 de Mayo del 2022, por medio del cual su despacho **RECHAZO LA PRESENTE DEMANDA POR NO HABER DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL AUTO INADMISORIO** contra el auto en mención y solicito sea Admitida la demanda.

PROCEDENCIA:

El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso persigue que se revoquen o reformen los autos que dicte el Juez. Tal disposición. del legislador ordinario estatuye la posibilidad de enmendar las decisiones que, con base en la realidad procesal obrante al momento de su emisión, fueran adoptadas al margen del derecho o de las condiciones actuales realmente existentes en el proceso. Por otra parte, se observa que las leyes del procedimiento civil son de orden derecho publico, motivo por el cual no pueden ser inobservadas en su aplicación.

HECHOS

1. La presente demanda **REGULACION DE VISITAS** incoada por el señor **JUAN SEBASTIAN DIAZ REYES** y en contra de la señora **SANDY CAROLINA RODRIGUEZ ROMERO** fue debidamente instaurada ante el Juzgado de Familia de Soacha con el fin de que la aquí demandada de estricto cumplimiento a lo acordado dentro de la Conciliación llevada a cabo con fecha dos (2) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019) ante la Comisaria Primera (1) de Soacha Cundinamarca con el fin de establecer Conciliación de Alimentos Custodia y Visitas de la menor **SALOME DIAZ RODRIGUEZ** identificada con el R.C. NUIP 1.023.407.936, HIJA MENOR de los aquí demandante y demandada.
2. Dentro de los hechos de la demanda se manifiesta que la señora **SANDY CAROLINA RODRIGUEZ ROMERO** no permite que su menor hija **SALOME DIAZ RODRIGUEZ** tenga algún tipo de contacto con el aquí demandante y progenitor de la menor, ni comunicación telefónica ni que mi poderdante tenga al tipo de información sobre la salud y bienestar de la menor.
3. Dentro de la demandada instaura como Anexo de la misma se aporto ORIGINAL DEL ACTA DE CONCILIACION llevada a cabo con fecha dos (2) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019) ante la Comisaria Primera (1) de Soacha

EDWIN DARIO MALABER BENAVIDES ABOGADO

Cundinamarca con el fin de establecer Conciliación de Alimentos Custodia y Visitas de la menor **SALOME DIAZ RODRIGUEZ** identificada con el R.C. NUIP 1.023.407.936; Esto con el fin de demostrar que ya se había dado cumplimiento al requisito de procedibilidad ordenado por la Ley.

4. Dentro del Auto de inadmisión emitido por su Honorable Despacho en su numeral primero ordena allegar el "Acta de No Conciliación de Regulación de Visitas toda vez que la allegada argumentada el Despacho es del año 2019; Evidente si es del año 2019 y justo con EL ACTA DE CONCILIACION que se aporta se pretende demostrar que la aquí demandada ha incumplido con la CONCILIACION.

5. Es por ello que dentro del memorial de subsanación se indica que:

"Respecto del Acta de Conciliación que se aportó con el libelo demandatorio es la única con la que cuenta mi poderdante efectivamente si se llevo a cabo en el mes de Abril de 2019, no existe una vigente pues fue justo el año inmediatamente anterior cuando la demandada comenzó a incumplir y a no permitir que la menor **SALOME DIAZ RODRIGUEZ** tuviese contacto con su progenitor mi poderdante el señor **JUAN SEBASTIAN DIAZ REYES**"

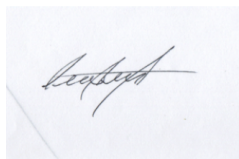
6. Ahora dentro del auto atacado en el presente asunto por medio del cual **RECHAZO LA PRESENTE DEMANDA POR NO HABER DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL AUTO INADMISORIO** indica que no se dio estricto cumplimiento pues no se aportó al plenario el "**Acta de No Conciliación de Disminucion de Cuota Alimentaria**"

Tengase en cuenta que dentro del presente asunto que nos ocupa no se esta solicitando una Disminucion de Cuota Alimentaria; Lo que realmente se busca es velar por el Bienestar de la menor **SALOME DIAZ RODRIGUEZ** y que mi poderdante pueda tener contacto con su menor hija que no sea simplemente el padre que debe girar una Cuota de Alimentos sino que pueda ser una padre que goce y disfrute de la compañía y amor para con su menor hija

SOLICITUD

En este orden de ideas y de acuerdo a todos los argumentos anteriormente expuestos solicito al Despacho se sirva revocar al auto atacado de Fecha calendado 09 de Mayo de 2022, notificado por estado del 10 de Mayo del 2022, por medio del cual su despacho **RECHAZO LA PRESENTE DEMANDA POR NO HABER DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL AUTO INADMISORIO** y en su lugar solicito **LA ADMISION DE LA PRESENTE DEMANDA.**

Señor Juez,



EDWIN DARIO MALAVER BENAVIDES
C.C. 79.843.124
T.P. 198.566 del C. S. de la J.

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APLEACION. 2022 - 340

edwin malaver <edwinmalabe@hotmail.com>

Vie 13/05/2022 15:14

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDO**REF. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APLEACION****REGLAMENTACION DE VISITAS**

DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN DIAZ REYES C.C. No. 1.019.067.589

DEMANDADA: SANDY CAROLINA RODRIGUEZ ROMERO C.C. No. 52.918.985

RADICADO : 2022 340

En Calidad de apoderado judicial del señor JUAN SEBASTIAN DIAZ REYES me permito radicar memorial de RECURSO DE REPOSICION de la demanda de Regulación de Visitas

EDWIN DARIO MALAVER BENAVIDES

C.C. 79.843.124

T.P. 198.566 del C. S. de la J.